MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY

INTENDENCIA MUNICIPAL

FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2008

RUC 80054116-2

Tebicuary, 7 de diciembre de 2020

Señor
Dr. Abog. Pablo Sietz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

El Jefe de la U.O.C. en representación de la Municipalidad de Tebicuary, Departamento de Guaira se dirige a Usted para presentar los documentos pertinentes para el Llamado **"ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS"**, de modalidad Licitación por Contratación por Via de la Excepción cuyo ID 386.305.

Al respecto contestamos los siguientes puntos a fin de realizar el descargo de los aspectos Observados:

1- Con referencia al punto 1 se remite las documentaciones solicitadas. En ese sentido se puede aclarar que la determinación de los beneficiados a la alimentación escolar están contemplados dentro de la Micro Planificación, el cual se elabora en un trabajo en conjunto entre Institución Educativa, la Supervisión, y la Intendencia Municipal. Recordamos que la Ley 6590/2020, en su artículo numero 4 dicta" Autorizase a los Gobiernos Departamentales y Municipales , la adquisición de Kit de Alimentos y víveres, mediante un sistema de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, a través de procedimiento previstos para el efecto en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" debiendo dar prioridad a productos de la Industria Nacional.
2- Se remiten las Documentaciones solicitadas en el punto mencionado.
3- En el certificado de Disponibilidad Presupuestaria está firmado por el Señor Ricardo Fusaro, encargado de presupuesto de la MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY, funcionario autorizado para emitir los CDP, las autorizaciones del mismo como firmante fueron remitidos a la DNCP.

4- Primeramente, cabe decir que, por principio general, es la convocante quien puede determinar cuáles son los requisitos necesarios para que un oferente, por tanto, potencial contratista o proveedor, le brinde las garantías suficientes de cumplimiento de las condiciones del Contrato, en tiempo y forma, con la calidad, costo y oportunidad adecuados a nuestras necesidades y las del Estado Paraguayo.
La Municipalidad de Tebicuary, en uso de las disposiciones legales aplicables dentro de los límites que la discrecionalidad nos permite hemos solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, con respecto a que el potencial oferente

demuestre que cuenta con 3 (tres) funcionarios como mínimo inscripto en IPS en los seis últimos meses, a fin de evitar inconvenientes con empresas sin experiencias consideradas de "garage" o de "maletin" que puedan afectar el servicio eficiente y efectivo del almuerzo escolar favorecidos a los niños en su mayoría en situación de extrema pobreza dentro del Programa de Almuerzo Escolar en las Escuelas Públicas del Distrito de Tebicuary.

La solicitud de que la empresa oferente cuente con una cantidad de 3 (tres) funcionarios es algo mínimo y básico dentro de una empresa formal, no responde a fines espurios, este requisito fue analizado por el Equipo de Micro Planificación de la Municipalidad, conformado por directores de instituciones educativas, representantes de diferentes instituciones públicas y autoridades de la Municipalidad donde se trajo a colación tanto las experiencias anteriores y las de entidades como el Ministerio de Educación y Ciencias, la Gobernación de Guaira y otros entes públicos.

Existen muchas empresas gastronómicas dentro del mercado que cumplen satisfactoriamente este requisito, y no resulta limitante a los oferentes que tenga un plantel mínimo de 3 (tres) funcionarios inscriptos en IPS, atendiendo que todas las empresas tienen que mantener inscriptos debidamente en el Ente estatal, lo cual revela el efectivo cumplimiento efectivo de las leyes de Seguridad Social del Paraguay, y en ese aspecto esta Convocante ha identificado a varios potenciales oferentes que cumplen dichas condiciones y que permanentemente participan de los procesos licitatorios de igual naturaleza y de igual objeto en cuanto al servicio requerido, por lo que no se puede hablar bajo ningún sentido que se restringe de manera alguna la participación.

En el portal de Contrataciones se puede visualizar que varios llamados del mismo objeto solicitan a las oferentes contar con cantidades de funcionarios inscriptos en IPS inclusive mucho más superiores, donde algunos llamados solicitan hasta 15, 18 Y 20 funcionarios inclusive, lo cual vemos que en dichos llamados fueron participes varios oferentes, por lo que no se puede sostener que este requisito limita la participación.

5- Con referencia al punto mencionado se aclara que el presente llamado fue realizado bajo la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción, en la observación mencionada con respecto a la Ley Organica Municipal en su Articulo 212 dicta cuanto sigue" ***La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas",*** como se puede observar el articulo habla de dos modalidades de Llamado las cuales son LCO y LPN, no menciona los llamados bajo la Modalidad por la Via de la Excepción, al ser considerado esta modalidad, una modalidad diferente a los mencionados en la Ley Organica Municipal, no requieren de Autorización de

la Junta. Además se menciona lo establecido en la Ley 2051/03 Articulo 33 " ***Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan…….”***

6- Con referencia al punto se menciona que el item arroz es un producto industrializado y no perecedero, por lo que no se aplica el criterio de agricultura familiar.

7- Se remite la Adenda N°1, el método utilizado fue el de igualdad para los posibles oferentes, remitiendo las adendas a cada posible proveedor en forma electrónica, como asi también en forma impresa, respetando los tiempos previos a la apertura del llamado. Se remite el respaldo documental de la comunicación del documento mencionado.

8- Se remite el Acta de Apertura del llamado.

9- El presente llamado fue realizado bajo la modalidad de Contrato Abierto, teniendo en cuenta los días ajustados con que contaba para la distribución de los Kit de Alimentos, atendiendo a que se contaba con una autorización del MEC, para días precisos, un total de 58 días. Por esta razón y teniendo en cuenta que no teníamos una realidad de lo que pueda pasar en el transcurrir de los días citados, y siempre cuidando la economía y la eficiencia en nuestra gestión se opto por la modalidad de Contrato abierto, a fin de que la entrega de los KIT de Alimentos se pueda realizar en forma justa, para de este modo desembolsar los montos correspondientes a la cantidad entregada.

10- En este punto podemos mencionar que la Municipalidad de Tebicuary ha tomado esta observación como punto de mejoramiento, y a partir del mismo ha designado a otros funcionarios como miembro de comité de evaluación. No obstante se puede aclarar que el llamado de Adquisición de Kit de Alimentos se ha evaluado, con todas las determinaciones y normativas exigidas en la ley 2051/03 y sus reglamentaciones, y que los funcionarios firmantes han participado del proceso sin tener ningún conflicto de interés con los posibles oferentes.

11- Con referencia a la recomendación mencionamos que se tuvieron en cuenta todos los puntos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, cada punto exigido en el mismo fue verificado por el comité de evaluación y los documentos respalda torios de los mismos se encuentran en el legajo. No nos hemos limitado al “Cumple”, cada verificación realizada cuenta con un comentario realizado por el comité de evaluación. Y se a verificado los documentos de carácter sustancial como asi también los documentos de carácter formal. Se evaluaron las cuestiones financieras, legales y técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y posterior a la verificación de

los mismos, se emitio una recomendación con las siguientes opiniones "***Por lo tanto, este Comité concluye que la oferta de la firma LADERO PARAGUAYO S.A. CUMPLE con los requisitos establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, por tanto se recomienda la adjudicación."*** ***"Habiendo concluido el análisis conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en virtud a las consideraciones expuestas y en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Artículo 63° del Decreto Reglamentario N° 2992/19, "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato; 83) presente el precio valuado como el más bajo", se ha seleccionado la oferta que cumple sustancialmente con todos los requerimientos de calificación, y evaluada como la más baja, este Comité recomienda la adjudicación según el siguiente detalle:***

a) ADJUDICAR a la firma LADERO PARAGUAYO S.A con RUC Nº 80018240-5 , domiciliado en la Ciudad de Asunción - Paraguay; el llamado a Licitación Por Contratación Vía Excepcion "ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS" - Id N° 386.504.

b) Elevar a consideración de la máxima autoridad lo actuado por esta Unidad Operativa de Contrataciones.-

No habiendo otro tema que tratar, se da por finalizado el acto de evaluación de las ofertas y recomendación de adjudicación, en prueba de conformidad y aceptación, en 2 (dos) copias de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Se solicita la emisión del Código de Contratación luego de la verificación de las documentaciones remitidas, y las observaciones contestadas.

Sin otro motivo en particular, se aprovecha la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY GUAIRA

Lic. Ninfa Yolanda Lopez Orella
Jefa de la U.O.C.